



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Radicado 76001 11 02 000 2020-00970-00

AUTO DE TRAMITE No.123

AVOCAR el conocimiento del presente disciplinario, contra el **JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA Y EL FISCAL 80 LOCAL DE FLORIDA**, atendiendo lo dispuesto en los art. 150 de la Ley 734 de 2002, se ordena INDAGACIÓN PRELIMINAR y dispone la práctica de las siguientes pruebas:

PRIMERO. Notifíquese de la presente **INDAGACIÓN PRELIMINAR** al **JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA Y EL FISCAL 80 LOCAL DE FLORIDA**, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, la misma se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 – C.U.D.; para lo cual, deberá remitirse copia al disciplinable del edicto y subirse la plataforma correspondiente.

SEGUNDO. Escuchar en diligencia de versión libre – misma que podrá ser presentada de manera escrita anexando copia de los documentos que considere necesarios el **JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA Y EL FISCAL 80 LOCAL DE FLORIDA**, a fin que se sirvan explicar los señalamientos hechos por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, respecto de la prescripción de la acción penal acontecida dentro del proceso penal bajo radicado interno 2018-00139 y spoa 2013-00910 por el delito de inasistencia alimentaria que se adelantaba contra el señor Harbey Ramos Botina. Se advierte a los funcionarios implicados, que dispondrán de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la ley 734 de 2002. En cumplimiento de lo anterior, remítase al disciplinable, copia de la queja y de los documentos adjuntos a la misma por medios electrónicos.

TERCERO. Oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida–Valle, a fin de que remita con destino a esta Sala y por medio electrónico:

- I. Certificación de las actuaciones realizadas al interior del proceso penal bajo radicado 2018-00139 en el que funge como imputado el señor Harbey Ramos Botina.
- II. Estadística laboral del despacho entre los años 2018 a 2020.

Para lo anterior se concede un término de dos (02) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.

CUARTO. OFICIAR a la **FISCALÍA 80 LOCAL DE FLORIDA** para que remita con destino a esta Corporación, certificación de las actuaciones realizadas al interior del proceso penal bajo radicado spoa 76-275-6000-174-2013-00910 en el que funge como imputado el señor Harbey Ramos Botina y a su vez aporte las respectivas copias en pdf al correo ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Para lo anterior se concede un término de dos (02) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.**

QUINTO. OFICIAR a la **DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** de Cali – Valle, para que remita copia de la resolución de nombramiento y acta de posesión de quienes fungían para el año 2013 a 2020 como Fiscal 80 Local de Florida, junto con la copia íntegra de la información de la identidad personal, última dirección registrada en las bases de datos, así como certificado de sueldos devengados, hoja de vida y cargos desempeñados, todo en formato pdf al correo ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Para lo anterior se concede un término de tres (03) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

SEXTO. OFICIAR a LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - SECCIONAL VALLE, a fin de que remitan copia íntegra de la identidad e información personal, última dirección registrada en las bases de datos, así como certificado de sueldos devengados, hoja de vida, cargos desempeñados y acta de posesión de la persona que funge como **JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA**. Para lo anterior se concede un término de tres (03) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.

SEPTIMO. OFICIAR a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL VALLE DEL CAUCA, para que remita certificación de la estadística laboral de la Fiscalía 80 Local de Florida, entre los años 2013 a 2020.

Para lo anterior se concede un término de dos (02) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.

Se les advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

OCTAVO. Por Secretaría notifíquese la presente decisión a la disciplinada y al Ministerio Público, advirtiéndoles que contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art. 110 de la Ley 734 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ
MAGISTRADO

AZC

Radicado 76-001-11-02-000-2020-00970-00
Quejoso: Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Florida
Investigado 1: Juez 1° Promiscuo Municipal de Florida Valle
Investigado 2: Fiscal 80 Local e Florida
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - COMISIÓN 2 SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c3e9a5119251e6c81e9abc854bc0a611f7524233d36fef64022919dbfef3c79

Documento generado en 14/05/2021 10:44:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>